

principios de buena administración, y deberán cumplir los a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, a favor de dichas Entidades.

.Artículo 6 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

"1. La Administración General y los Organismos Públicos vinculados o dependientes de la misma podrán celebrar convenio de colaboración con los órganos correspondientes de las Administraciones de las COMUNIDADES Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias."

.Artículo 88 de la LRJPA:

"1. Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tiene encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismo con carácter previo, vinculan te o no, a la resolución que les ponga fin.

4. Los acuerdos que se suscriban no supondrán alteración de las competencias atribuidas a los órganos administrativos ni de las responsabilidades que correspondan a las autoridades y funcionarios relativas al funcionamiento de los servicios públicos.

SEGUNDO.- Órgano competente para la aprobación del Convenio:

El artículo doce, apartado 1, del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla, dispone:

"1. Corresponde a la Asamblea de Melilla:

i) Aprobar los convenios a celebrar con cualquiera de las Comunidades Autónomas y con la Ciudad de Ceuta, y los acuerdos de cooperación con aquéllas o ésta que sean precisos.

Según lo dispuesto en este artículo resulta que para la aprobación del resto de convenios, será competente el Presidente de la Ciudad, ya que al ser

una materia no expresamente reservada al Pleno, le corresponde en aplicación de la cláusula de competencia residual contenida en el art. 21.1.s) de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, en su redacción modificada por Ley 11/99.

No obstante, la competencia para la aprobación del convenio puede ser delegada por el Presidente en el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto el art. 21.3 de la LRBRL.

TERCERO.- Existencia de crédito presupuestario suficiente.-

Incluyendo el presente Convenio contraprestaciones de carácter económico, figuran en el expediente informes del Interventor de Fondos, de fecha: dos del día 15 y dos del día 17 de marzo y otro de 7 de abril de 2010, en los que consta que existe saldo de crédito disponible para la autorización del gasto correspondiente a las aportaciones económicas de la Ciudad Autónoma al convenio, quedando retenido el importe del mismo.

CUARTO.- El Convenio, en el párrafo segundo de la Estipulación Segunda dice: "El local que albergará el Centro de Transformación, estará ubicado en suelo propiedad de la Ciudad Autónoma de Melilla, el cual deberá se cedido en uso a GASELEC, ...". Esta cesión de uso no consta que se haya informado por la Dirección Gral. de Patrimonio y Contratación. En su caso, esta cesión de uso deberá ser objeto de aprobación expresa por el Consejo de Gobierno.

QUINTO.- En cumplimiento de comunicación del Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia, de fecha 06-02-06, se recuerda que, cuando se haya procedido, en su caso, a la firma del presente convenio, deberá remitirse una copia del mismo a la Consejería de Presidencia para su constancia en el Registro de Convenios suscritos por la Ciudad Autónoma.

6º.- Que con fecha 26 de abril de 2010, el Director General de Hacienda-Intervención, certifica que existe disponibilidad de crédito en las siguientes partidas:

-2010061650322100, N° de Operación: 201000021785, de fecha 15/03/2010, por importe de 9.147,30 €.